



LEY N° 492

IMPUESTO DE SELLOS: MODIFICACIÓN.

Sanción: 26 de Septiembre de 2000.

Promulgación: 27/10/00. D.P. N° 1843.

Publicación: B.O.P. 01/11/00.

Artículo 1°.- Incorporárase como último párrafo del artículo 36 de la Ley territorial N° 175, ratificada por Ley provincial N° 89, el siguiente:

Artículo 36.- ...

“En los supuestos de transferencias de dominio de inmuebles en los cuales se hubieran efectuado mejoras o construcciones con posterioridad a la fecha del boleto de compraventa o instrumento administrativo por el cual se otorgó la adjudicación o tenencia, el Impuesto de Sellos se liquidará sobre el precio real de venta, siempre que no fuere inferior a la valuación fiscal asignada al terreno sin dichas mejoras, a la fecha de otorgarse la correspondiente escritura, en cuyo caso se liquidará sobre esta última.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.